

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXVI BIS AL ARTÍCULO 4º; SE REFORMA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 8º, SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 8º; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLIII BIS AL ARTÍCULO 8º; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 36, artículo 37, fracción I y XXX del artículo 44, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y con base en la fracción II del artículo 8, artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 2°; se adiciona una fracción LXXVI Bis al artículo 4°; se reforma la fracción XLI del artículo 8°; se reforma la fracción XLIII del artículo 8°; se adiciona una fracción XLIII Bis al artículo 8°; y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 26 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático representa uno de los mayores desafíos que enfrentan las sociedades contemporáneas. Sus efectos han dejado de ser una preocupación futura para convertirse en una realidad que impacta diariamente la salud, la economía, la infraestructura y la calidad de vida de millones de personas. Entre las manifestaciones más visibles de este fenómeno se encuentra el incremento sostenido de las temperaturas, la mayor frecuencia e intensidad de las olas de calor y la modificación de los patrones climáticos que históricamente caracterizaron a nuestras ciudades y comunidades.

México no es ajeno a esta realidad. Durante los últimos años, diversas regiones del país han experimentado temperaturas récord que han provocado afectaciones a la salud de la población, particularmente en niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y trabajadores que desarrollan actividades al aire libre. Los efectos de la exposición prolongada al calor extremo incluyen deshidratación, agotamiento físico, golpes de calor, agravamiento de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como un incremento en la demanda de energía eléctrica derivada del uso intensivo de sistemas de enfriamiento.

En el caso de Michoacán, diversos municipios han registrado en los últimos años incrementos significativos en las temperaturas máximas, situación que se ve agravada por el crecimiento urbano acelerado, la reducción de superficies vegetadas y la sustitución de áreas naturales por infraestructura construida. Este proceso ha generado condiciones propicias para la formación de las denominadas “islas de calor urbanas”, fenómeno mediante el cual las zonas urbanizadas presentan temperaturas considerablemente superiores a las registradas en áreas rurales o con mayor cobertura vegetal.

Las islas de calor urbanas constituyen actualmente uno de los principales desafíos para la planeación y gestión de las ciudades. La concentración de superficies de concreto, asfalto y materiales que absorben y retienen calor, sumada a la escasez de árboles y áreas verdes, provoca que los espacios públicos resulten cada vez menos confortables y seguros para la población. Lo anterior repercute directamente en la salud, la movilidad peatonal, la convivencia comunitaria y el ejercicio pleno del derecho de las personas a disfrutar de espacios públicos adecuados.

Frente a este escenario, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y diversos organismos especializados en urbanismo sostenible han destacado la importancia de fortalecer la infraestructura verde urbana como una herramienta eficaz para incrementar la resiliencia de las ciudades frente al cambio climático.

La evidencia científica demuestra que la presencia de árboles, vegetación urbana y elementos de sombreado puede disminuir significativamente la temperatura superficial y ambiental en los centros de población, contribuyendo a reducir los riesgos asociados al calor extremo, mejorar la calidad del aire, fomentar la movilidad activa y generar espacios más seguros, inclusivos y habitables.

La sombra urbana constituye un elemento fundamental dentro de las estrategias modernas de adaptación climática. Más allá de representar un beneficio estético o paisajístico, la generación de sombra mediante árboles, vegetación y elementos de infraestructura adecuados permite reducir la exposición directa a la radiación solar, proteger la salud de la población y mejorar las condiciones de bienestar en parques, plazas, vialidades, centros educativos, espacios recreativos y demás áreas de uso común.

Sin embargo, pese a la creciente relevancia de este tema, la legislación estatal no contempla actualmente una definición expresa de sombra urbana ni incorpora disposiciones específicas que permitan orientar las políticas públicas hacia la generación de espacios urbanos más resilientes frente al incremento de las temperaturas.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar el concepto de sombra urbana dentro de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, establecer su reconocimiento como una herramienta de adaptación al cambio climático, fortalecer las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, así como impulsar la coordinación institucional con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad para desarrollar programas y acciones en la materia, e incorporar criterios de sombra urbana, infraestructura verde y cobertura arbórea dentro de los procesos de desarrollo urbano.

La propuesta no implica la creación de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni la imposición de restricciones adicionales a los sectores productivos. Por el contrario, busca proporcionar a las autoridades estatales y municipales herramientas normativas que permitan orientar la planeación urbana hacia modelos más sostenibles, saludables y resilientes.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con los principios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de desarrollo sostenible y adaptación climática.

De acuerdo con organismos internacionales especializados en salud pública y planeación urbana, el incremento de la cobertura arbórea y la generación de espacios con sombra representan una de las medidas más costo-efectivas para reducir la temperatura en las ciudades, disminuir riesgos asociados a las olas de calor y mejorar el bienestar de la población. Por ello, la presente iniciativa busca incorporar herramientas jurídicas que permitan orientar el desarrollo urbano de Michoacán hacia modelos más resilientes, saludables y sostenibles.

Garantizar ciudades más habitables implica reconocer que la adaptación al cambio climático debe comenzar en los espacios que las personas utilizan

todos los días. La sombra urbana representa una medida sencilla, efectiva y de amplio beneficio social que contribuye simultáneamente a la protección ambiental, la salud pública y la calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el propósito de fortalecer el marco jurídico ambiental de Michoacán y promover ciudades más resilientes, sostenibles y preparadas para enfrentar los retos derivados del cambio climático.

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 2°; se adiciona una fracción LXXVI Bis al artículo 4°; se reforma la fracción XLI del artículo 8°; se reforma la fracción XLIII del artículo 8°; se adiciona una fracción XLIII Bis al artículo 8°; y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 26 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. La presente Ley tiene como objeto garantizar la protección, conservación, compensación, restauración ecológica del medio ambiente, la educación y la cultura ambiental, así como promover la sustentabilidad ambiental y el uso de energías limpias y renovables en el Estado, estableciendo las bases para:

I. a la XV. ...

XVI. La atención desde lo local del problema del cambio climático a través de la operación del Comité Intersectorial de Sustentabilidad Ambiental y Cambio Climático;

XVI Bis. Promover la adaptación de los centros de población a los efectos del cambio climático mediante la implementación de infraestructura verde urbana, la ampliación de la cobertura arbórea y la generación de sombra urbana mediante elementos naturales o artificiales, a fin de reducir las islas de calor, proteger la salud de la población y mejorar las condiciones de habitabilidad en el Estado;

XVII. a la XVIII. ...

Artículo 4°. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, además de las siguientes:

I. a la LXXVI. ...

LXXVI Bis. *Sombra Urbana*: Condición generada por elementos naturales o artificiales presentes en los centros de población, espacios públicos, vialidades, áreas verdes y equipamiento urbano, destinada a disminuir la exposición directa a la radiación solar, reducir la temperatura ambiental, fortalecer la adaptación al cambio climático y contribuir a la protección de la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas;

LXXVII. a la LXXVIII. ...

Artículo 8°. Para efectos de la presente Ley la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XL. ...

XLI. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y municipios relativas a la formulación e instrumentación de las políticas públicas, y lograr la mitigación, adaptación, así como la resiliencia al cambio climático, como lo establece la normativa correspondiente, mediante la implementación de infraestructura verde urbana, la ampliación de la cobertura arbórea y la generación de espacios públicos con sombra urbana para reducir los efectos de las altas temperaturas en los centros de población;

XLII. ...

XLIII. Empezar alternativas de movilidad urbana, con sistemas de transporte que utilicen otras fuentes de energía distintas al uso de hidrocarburos, con el fin de reducir las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera; y,

XLIII Bis. Elaborar, coordinar y promover programas, estrategias, diagnósticos y acciones para la generación de sombra urbana, infraestructura verde y cobertura arbórea en los centros de población, así como identificar zonas con alta exposición al calor y vulnerabilidad climática, con el objeto de proteger la salud, mejorar la calidad de vida, fortalecer la adaptación al cambio climático y reducir los efectos de las islas de calor urbanas;

XLIV. a la XLVI. ...

Artículo 26. En el Estado, el desarrollo urbano se sujetará a lo siguiente:

I. a la IV. ...

IV Bis. La incorporación de criterios de sombra urbana, infraestructura verde y cobertura arbórea en los espacios públicos, parques, plazas, vialidades y demás elementos del equipamiento urbano, con el objeto de fortalecer la adaptación al cambio climático, reducir los efectos de las altas temperaturas y mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros de

población;

V. a la VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y los ayuntamientos del Estado, realizará las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría del Medio Ambiente promoverá, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y los ayuntamientos del Estado, la elaboración de programas y estrategias orientadas a la generación de sombra urbana, infraestructura verde y cobertura arbórea en los centros de población.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
*Coordinadora del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano*









www.congresomich.gob.mx